



PÁGINA WEB

EN LA CAUSA No. 070-2013-TCE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DESPACHO DEL Dr. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No. 070-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Distrito Metropolitano de Quito, 5 de febrero de 2013, las 08h20.- **VISTOS.- PRIMERO.-** Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes uno de febrero de 2013 a las 13h15, el libelo de denuncia suscrito por el señor Profesor Armando Bastidas Chamorro, en su calidad de Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Napo, en contra de los señores: Wilson Gerardo Pozo Cifuentes y Dionicio Fremioth Alcívar Gómez, representante y responsable del Manejo económico del Movimiento Político ALIANZA PAÍS, respectivamente, por la supuesta infracción electoral dispuesta en el Art. 115 de la Constitución de la República, artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Art. 6 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa; Arts. 3 y 27 del Reglamento de Promoción Electoral; y, Art. 1, literal c) del Instructivo para la Revisión y Autorización de la Difusión de Publicidad de entidades Públicas durante la Campaña Electoral. Ya que ubicaron una valla que promociona las candidaturas de los señores Campo Elías Rosales, Rafael Correa e Iralda Guachamín, por el Movimiento ALIANZA PÍAS; misma que se encontraba instalada en la Vía Pano-Talag, Comunidad Guinea Chimbana del Cantón Tena, y que fuera retirada por la Delegación Provincial Electoral de Napo ya que no contaba con autorización expresa de dicho organismo electoral. El accionante argumenta que dicho acto administrativo se fundamenta en la norma contenida en el artículo 6 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa. El expediente conformado de quince (15) fojas, además de la denuncia, agrega la acción de personal 658-DTH-CNE-2012 mediante la cual se designa al profesor Bastidas Chamorro Armando Remigio Director Provincial Electoral de Napo (fojas 4); informe técnico jurídico No. 003-AJ-DPN-2013, suscrito por la Ab. Araceli Zarria (fojas 5-7); Oficio No. 01-DPN-F-SR, de fecha 27 de enero de 2013 (fojas 8-9); fotografía de la valla; formato C 002 y inscripción del responsable del manejo económico. **SEGUNDO.-** Mediante sorteo electrónico institucional, le corresponde a esta judicatura electoral, conocer y sustanciar la presente denuncia en instancia jurisdiccional inferior, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General de éste Tribunal de fecha viernes uno de febrero de

2013, asignándole el número secuencial 070-2013-TCE. **TERCERO.-** Analizado el contenido de la denuncia presentada por parte del Profesor Armando Bastidas Chamorro, en su calidad de Director Provincial Electoral de Napo es claro, y cumple los requisitos contenidos en el Artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, avoco conocimiento y admito a trámite la presente causa. **CUARTO.-** Señálese para el día miércoles 13 de febrero de 2012 a las 10h00 la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la cual las partes procesales presenten las pruebas de cargo y descargo a que hubiere lugar y ejerzan el derecho al debido proceso; Al accionado se le previene que en caso de no concurrir a esta diligencia procesal será juzgado en rebeldía y en caso de no contar con un Abogado patrocinador, se le asignará un delegado de la Defensoría Pública para que ejerza el derecho a la defensa. **QUINTO.-** Cítese con el presente auto al Director de la Delegación Electoral de la Provincia de Napo mediante boleta física y al correo electrónico armandobastidas@cne.gob.ec, para futuras notificaciones se le asigna la casilla contenciosa electoral 25 y a los accionados señores Wilson Gerardo Pozo Cifuentes y Dionicio Fremioth Alcívar Gómez en las oficinas de la organización política ubicado en las calles Tarqui y 9 de Octubre. **SEXTO.-** Notifíquese en legal y debida forma con la correspondiente notificación de este auto, al doctor Domingo Paredes Presidente del Consejo Nacional Electoral. **SÉPTIMO.-** Ofíciase al señor Defensor Público para que se sirva designar un delegado de dicho organismo para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; que se lo hará por medio de boleta física en la sede de dicho organismo, ubicado la Avenida 6 de Diciembre N 21-37 y Robles y al Defensor Público de la Provincia de Napo. **OCTAVO.-** Actúe como Secretaria de la presente causa la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este despacho. **NOVENO.-** Publíquese el presente auto en la página web institucional, en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Electoral de Napo.- **Notifíquese y Cúmplase.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

CERTIFICO.- Quito, 5 de febrero de 2013.


Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA

